

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación "**Asociación de Clubes sin Campo y Asociaciones de Golf de Madrid**" se constituye un club deportivo básico en forma de ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La ASOCIACIÓN, es una asociación privada sin ánimo de lucro y estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta Asociación tiene como fines:

- a. Fomentar el deporte del Golf, entre sus asociados.
- b. Facilitar su práctica en las mejores condiciones económicas y técnicas posibles.
- c. Apoyar las iniciativas de los asociados ante cualquier entidad pública o privada, orientadas a la práctica, la enseñanza y la divulgación del golf.
- d. Cualquier otra actividad relacionada con el deporte, que sea acordada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- e. Gestiones ante los organismos oficiales (Federaciones, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, etc.)
- f. Gestiones ante empresas privadas para el patrocinio y práctica del golf.
- g. Gestiones con los campos y clubes de golf para conseguir buenas condiciones económicas para los asociados.
- h. Cualquier otra dirigida a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en:----- y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a

- Vocales en número de dos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante un sistema de candidatura cerrada, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá la candidatura correspondiente.

La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, cuando el número sea impar el quórum será el siguiente número entero que resulte de dividir por dos el número de miembros de la Junta Directiva, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Se considerará asistencia válida a todos los efectos la participación en Junta utilizando los medios que provean las nuevas tecnologías.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Dada la variedad de tamaño existente entre las asociaciones integradas en la Asociación, se establece que cada una de ellas tendrá un representante en las Asambleas Generales.

Los representantes deben acudir a las reuniones de asamblea con un certificado del secretario de su asociación donde conste su nombramiento y se especifique el número de socios actualizado a la fecha de la convocatoria.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través de los canales de comunicación utilizados habitualmente por la Asociación para la comunicación con sus asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Se considerará asistencia válida a todos los efectos, la participación en la Asamblea a través de videoconferencia, siempre que haya posibilidad de realizarla. Se potenciará el uso de las nuevas tecnologías para garantizar la mayor participación posible.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos ostentados por las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los votos ostentados por las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Disolución de la Asociación.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Los asociados podrán delegar en otro asociado para que les represente en las Asambleas Generales, mediante una certificación que lo acredite.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- f. Nombramiento de la Junta Directiva.
- g. Remuneración en su caso de los miembros de la Junta Directiva.
- h. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- j. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- k. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- l. Disposición y enajenación de bienes.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría cualificada de 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea;

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades asociativas previamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones en la Comunidad de Madrid que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán la capacidad de decidir la admisión a la asociación de nuevos asociados, siempre que representen una proporción del 75% del voto afirmativo.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

El ingreso en el Club se solicitará por escrito al Presidente, quien acordará la admisión provisional sujeta al voto afirmativo del 75% de los socios fundadores, y a su posterior ratificación por parte de la primera Asamblea General que se celebre. Esta ratificará o denegará la admisión, sin que contra el acuerdo que se adopte quepa recurso alguno ni reclamación.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, bastando para ello dejar de satisfacer una cuota periódica.
- c. Por perjudicar los objetivos de la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General.
- d. Por disolución de la asociación miembro.

Artículo 27. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 28. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 400 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 20 de mayo de 2020

CONFIDENCIAL